



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1335-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 31 de Agosto del 2017.

Visto: El recurso de Reconsideración presentado mediante ticket de expediente N°015942 de fecha 25.05.2017, por el Sr. Alfonso Carhuapoma Saavedra, identificado con DNI N°03581069, en contra de la Resolución Gerencial N° 770-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 08.05.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta al administrado Alfonso Carhuapoma Saavedra ha interpuesto formal recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 25.05.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, establece:

Artículo 207. - Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208. - Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el artículo 53° de la *Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS*, establece:

Artículo 53°. - Recurso Administrativo de Reconsideración:

Se interpondrá en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado, es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°770-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 08.05.2017 fue notificada el día 15.05.2017 a la persona de Alfonso Carhuapoma Saavedra, siendo recepcionada por la misma persona, asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración el día 25.05.2017; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N°27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General* en concordancia con el



COMUNICACION

artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS; procediéndose a evaluar el fondo de su presente recurso.

Que, el administrado alega que con Resolución Gerencial N°770-2017/MPS-GScyGRD de fecha 08.05.2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del riesgo de Desastres resuelve aplicar la sanción contenida en la Notificación de Cargo N°971-2016/MPS, de fecha 10.03.2016, al recurrente, por la infracción signada con Código B - 202. Asimismo, precisa que el Reglamento Nacional de Edificaciones, precisa que en su artículo 10°, que solo la presentación completa del expediente a la municipalidad de la licencia de construcción, es válida como licencia de construcción.

Que, la resolución materia de la impugnación transgrede o vulnera la Ley del procedimiento Administrativo, principalmente los principios enunciados toda vez que el administrado ha regularizado dentro del plazo establecido en la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, por lo tanto sus efectos legales son nulos de pleno derecho, alcanzando copia legalizada de la Licencia de Edificación, configurándola como prueba nueva.

Que, se debe precisar que la infracción signada con Código B - 202 es "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA)", teniéndose en claro que la fiscalización realizada por el personal municipal se llevó a cabo el día 10 de marzo del 2016, momentos en los cuales se constató la falta descrita líneas arriba.

Debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Acorde con el Principio de Legalidad, esta descripción de la conducta sancionable y la mención de la sanción respectiva deben regularse en una norma con rango de ley.

Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretaciones extensivas o analógicas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al edificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Sobre este aspecto, la Ley N° 27444 al regular al principio de tipicidad dispone que las normas reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar las normas que tipifican las conductas o determinan las sanciones, pero sin que ello implique la configuración de nuevas infracciones, salvo los supuestos en que la propia norma con rango de ley faculta la tipificación por vía reglamentaria.

Que, el administrado alega haber cumplido con la subsanación de la infracción materia del presente procedimiento, ello en virtud de que mediante ticket de expediente N°007999 de fecha 14.03.2016, ha cumplido con presentar la solicitud de Licencia de Edificación, en conjunto con el pago del derecho respectivo, precisando en su recurso de reconsideración que en virtud del artículo 10° del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que la sola presentación del expediente constituye el permiso para la construcción.

Que, el artículo 10° de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece:

Artículo 10°.- Modalidades de aprobación
Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación existen cuatro (4) modalidades:

- | 1. | Modalidad | A: | Aprobación | automática |
|----|--|----|------------|------------|
| | Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante el procedimiento de aprobación automática, sólo se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se podrán iniciar las obras. | | | |
| | Podrán acogerse | a | esta | modalidad: |
| | a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m ² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote. | | | |

Que, el artículo mencionado por el administrado precisa que la presentación del expediente constituye la licencia, de lo cual se tiene que la norma en mención lo establece, pero a la vez dicho artículo es claro en mencionar que a partir de la presentación del expediente y la recepción del cargo de ingreso, se puede iniciar la obra en mención, lo cual no ha sucedido en el presente procedimiento administrativo sancionador. Teniendo claro que el administrado primero realiza la construcción de su obra luego solicita el permiso municipal, contraviniendo lo establecido en el cuadro Único de Infracciones y sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS.



1194

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Alfonso Carhuapoma Saavedra, identificado con DNI N°03581069; en contra de la Resolución Gerencial N°770-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 08.05.2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución Gerencial N°770-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 08.05.2017.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Bolognesi N°298 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc. Adminst. Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRE